

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR

j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR EL DOCTOR GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA, FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN, EN CONTRA DE ELKIN MIGUEL QUINTERO MADERA, RADICADO N° 200134089001-2020-00060-00.

Agustín Codazzi Cesar, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI -CESAR.

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de ELKIN MIGUEL QUINTERO MADERA quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad, y a favor de la FINANCIERA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN, representado legalmente por ORLANDO RAFAEL ÁVILA RUÍZ, igualmente mayor de edad vecino de Bucaramanga Santander, por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 26.142.175.00) correspondiente al valor del pagare No. 0660048003361466.

2º.- Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley.

3º.- Requiérase al apoderado para el cobro judicial con el fin de manifestar bajo juramento que tiene en su poder el original del título valor base de esta ejecución, lo cual deberá realizar dentro de tres (03) días a partir de la fecha en que reciba la notificación de este auto.

4º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase a el Doctor GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA, FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN, entidad demandante, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPIÉSE, RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez

